

De: William Andrés Gallardo Villamizar
Enviado el: lunes, 18 de julio de 2022 2:46 p. m.
Para: Juzgado 04 Civil Municipal - Santander - Bucaramanga
Asunto: 2020 00526 recurso de reposición.pdf
Datos adjuntos: 2020 00526 recurso de reposición.pdf

Señores
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
E.S.D.

RADICADO: 68001400300420200052600
DEMANDANTE: JULIO CESAR MANTILLA CORREDOR
DEMANDADO: VIVIANA ANDREA GALLO HERNANDEZ

WILLIAM ANDRÉS GALLARDO VILLAMIZAR, abogado en ejercicio, apoderado de la parte demandante dentro del proceso en referencia, por medio de la presente me permito presentar recurso de reposición en contra del auto del 12 de julio de 2022, para lo cual adjunto archivo en formato PDF.

Atentamente,

WILLIAM ANDRÉS GALLARDO VILLAMIZAR
Abogado
3172370896
william.gallardoo@gmail.com
Bucaramanga - Santander

WILLIAM ANDRÉS GALLARDO VILLAMIZAR
Abogado
3172370896
william.gallardoo@gmail.com
Bucaramanga - Santander



Remitente notificado con
Mailtrack



SEÑOR
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
Dra. JANETH QUIÑONEZ QUINTERO - JUEZ
E. S. D.

PROCESO:	EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA
DEMANDANTE:	JULIO CESAR MANTILLA CORREDOR
DEMANDADO:	VIVIANA ANDREA GALLO HERNANDEZ
RADICADO:	6800140030042020-00526-00

RECURSO DE REPOSICIÓN

WILLIAM ANDRÉS GALLARDO VILLAMIZAR, mayor de edad, identificado como aparece al pie de mi firma, actuando en mi calidad de apoderado judicial de la parte demandante, a este despacho, respetuosamente le manifiesto que procedo dentro del término legal a presentar **RECURSO DE REPOSICIÓN** contra el auto de fecha 12 de julio de 2022, notificado por estados el día 13 de julio del calendo, para lo cual manifestó lo siguiente:

1. En el auto atacado el Despacho reconoció personería jurídica al abogado IVAN YESID GARCIA GARCIA, identificado con cédula de ciudadanía número 1.098.699.599 de Bucaramanga, como uno de los apoderados de la parte demandada, sin embargo, al escudriñar el expediente, se encuentra que el poder otorgado por la señora VIVIANA ANDREA no fue aceptado por este togado, por lo cual, no debió reconocérsele personería jurídica al profesional en derecho IVAN GARCIA, quien como se indicó, no fimo el poder.
2. De otor franco, se tiene que el artículo 5 del decreto 806 de 2020, norma vigente al momento de otorgar el mandato dado por VIVIANA GALLO, al abogado IVAN LEONARDO RUBIANO PEREZ, disponía lo siguiente:

*"En el poder se indicará expresamente la **dirección de correo electrónico** del apoderado que deberá coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados." (Negritas por el suscrito)*

De lo anterior, y concordante con el poder otorgado y allegado al proceso, se echa de menos el registro de forma expresa de la cuenta electrónica del apoderado RUBIANO PEREZ, lo cual, evidencia un claro incumplimiento con los requisitos mínimos de la norma pluricitada, razón por la cual, no debió reconocérsele personería jurídica ni le asistía mandato para contestar la demanda ni proponer excepciones de fondo dentro del proceso de la referencia.

En mérito de lo hasta aquí expuesto, elevo ante su señoría la siguiente:

SOLICITUD

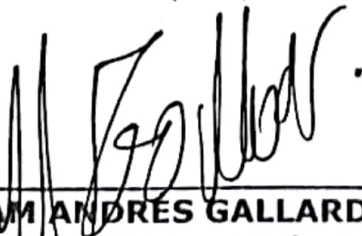
PRIMERO: Se revoque el auto de fecha 12 de julio de 2022, notificado por estados el día 13 de julio de 2022, y en consecuencia no reconocer personería jurídica a los abogados IVAN LEONARDO RUBIANO PEREZ ni al togado IVAN YESID GARCIA GARCIA.

SEGUNDO: Que teniendo en cuenta que la notificación personal fue surtida directamente por la demandada VIVIANA ANDREA GALLO según acta del 10 de junio del calendo, se tenga por no contestada la demanda y no se dé trámite a las excepciones de fondo propuestas.

PRUEBAS

Con el fin de soportar lo solicitado al Despacho, sobre el auto objeto del presente recurso, solicito se sirva tener en cuenta los anexos allegados por la demandada y que obran dentro del proceso así nosotros no la hayamos aportado.

Con acendrado respeto,



WILLIAM ANDRÉS GALLARDO VILLAMIZAR
CC. No. 1.098.626.433 de Bucaramanga
T.P. 252.376 del Consejo Superior de la Judicatura